

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1400

16 de noviembre de 2023

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

Referido a la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico

LEY

Para enmendar el Artículo 7.001 de la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como la “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003”, a los fines de ajustar el sueldo anual de los Jueces y Juezas del Tribunal General de Justicia con el propósito de establecer una compensación judicial adecuada para atraer candidatos calificados y retener juezas y jueces experimentados, así como fortalecer el principio de independencia judicial, que es básico para el funcionamiento óptimo del Poder Judicial en una democracia; establecer que los alguaciles del sistema judicial son, para todos los fines, funcionarios del orden público y de alto riesgo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el pasado año, tanto la Rama Ejecutiva como la Rama Legislativa, conscientes de las necesidades imperantes de la ciudadanía, los cambios en el mercado laboral tras la pandemia, y a pesar de las limitaciones impuestas por la situación fiscal de Puerto Rico y los controles de la Junta de Supervisión Fiscal, han promovido una serie de medidas dirigidas a atender el rezago salarial de la fuerza trabajadora tanto en el sector público como el privado. Entre las medidas aprobadas se incluye el aumento en el salario mínimo, aumentos y bonificaciones para los empleados del sector público, y la puesta en vigor de una reforma para el servicio público que al presente ha incluido la aprobación de un nuevo Plan de Retribución y Clasificación para la fuerza laboral del

Ejecutivo y un Plan de Retribución para el Poder Judicial que actualizó el vigente desde 1998, que incluyó a todo el funcionariado judicial con excepción de los que integran la Judicatura.

Los fiscales, procuradores y registradores, que no estaban incluidos en el Plan de Reclasificación y Retribución Uniforme del Ejecutivo y cuyos salarios estuvieron vinculados por décadas a los asignados por ley a la Judicatura, recibieron aumentos salariales mediante la aprobación de la Ley 105-2022. Esta Ley, igual que el Plan de Reclasificación aprobado para la Rama Ejecutiva, establece una estructura salarial competitiva para estos profesionales. El aumento así aprobado fue retroactivo a enero de 2022.

Esta mirada al mercado laboral para garantizar la competencia y excelencia en el servicio público es esencial para todo funcionario y funcionaria de las tres ramas de gobierno. De ahí, que esta Asamblea Legislativa reconoce mediante la presente Ley, que hay un grupo profesional cuya indispensable labor exige una revisión de su esquema salarial, el cual no ha sido revisado por más de 20 años. Componen este grupo los hombres y mujeres integrantes de la Judicatura en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Son estos mismos jueces y juezas los que en los pasados 10 años resolvieron 2,322,484 casos de personas que reclamaban justicia. Son estos mismos jueces y juezas los que durante los años 2020-2021, cuando el Covid-19 alteró la vida de toda la población e impidió incluso que la mayoría de los puertorriqueños y puertorriqueñas pudieran continuar desenvolviéndose de forma regular en sus empleos, quienes desde sus hogares, con sus recursos personales, atendieron y dispusieron de más de 99,208 asuntos mediante la implantación de vistas remotas y el uso de la tecnología de maneras que no tenían precedente en la Rama Judicial. En la Regla 6 solamente, se presentaron 40,732 denuncias para resolución. Los datos lo evidencian, la rueda de la justicia no se detuvo tras la devastación del huracán María, tras el fenómeno sísmico que aún impacta a numerosos municipios del suroeste de Puerto Rico, ni tras los efectos

persistentes de una pandemia. Ello fue posible, en parte, gracias al trabajo decidido y responsable del poder judicial puertorriqueño.

Una mirada a la competitividad de los salarios en la Judicatura se hace indispensable cuando se toma en consideración que es la peor compensada entre todas las jurisdicciones de Estados Unidos de América. A todos los niveles, bien de primera o última instancia, Puerto Rico se ubica por debajo del umbral de compensación que prevalece para los jueces y juezas en las demás jurisdicciones para asegurar una judicatura robusta e independiente. Véase *National Center for State Courts, Survey of Judicial Salaries, Vol. 48 No. 1 (Jan. 2023)*. Este rezago salarial sumado a la puesta en vigor del Plan de Ajuste aprobado para atender la quiebra del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que en el caso específico de la judicatura implicó la eliminación de su sistema de retiro a partir del 15 de marzo de 2022, tuvo el efecto de la salida de un grupo considerable de jueces y juezas de probada experiencia en la adjudicación. Es a partir de esa misma fecha que los jueces y juezas tienen que aportar compulsoriamente un 6.2% de su salario si son menores de 45 años, y de manera opcional si son mayores de esta edad, para tener derecho a recibir los beneficios de Seguro Social, para el cual no cotizaban hasta entonces. Precisa destacarse, que por consideraciones éticas a los integrantes de la Judicatura no se les permite participar de actividades complementarias incompatibles con el cargo, que generen ingresos adicionales.

El aumento en el costo de vida ha resultado en que la erosión de la compensación judicial en Puerto Rico también haya sido significativa. Por ejemplo, el salario promedio de un (1) juez de primera instancia a nivel estatal entre todas las jurisdicciones de Estados Unidos ronda los \$174,267, aunque es mucho mayor en estados como California (\$231,174) o New York (\$210,900), e incluso alcanza \$191,360 en las Islas Vírgenes, \$182,060 en Florida, y \$144,110 en Guam. A su vez, un (1) solo juez federal de distrito devenga un salario de \$232,600, por lo que gana más de lo que devengan juntos dos (2) jueces del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico (\$105,000). De esta forma, los salarios

judiciales a nivel federal y estatal, así como de las demás jurisdicciones, fácilmente pueden hasta duplicar los de Puerto Rico.

Entre los factores que contribuyen a esta brecha se encuentra el hecho que en Puerto Rico los salarios judiciales no han sido objeto de revisión desde hace dos (2) décadas, cuando se aprobaron la Ley 232-2002 y la Ley 233-2004. Ello ha causado que el valor presente del salario de los jueces en el País, quienes no son acreedores de los mejoramientos que pueden recibir otros empleados públicos, tales como pasos por años de servicio o mérito, pago de horas extras, uniformes, bonificaciones y otros beneficios, haya disminuido de manera marcada.

La falta de una compensación judicial adecuada ha sido objeto de preocupación constante entre diversos sectores de la comunidad jurídica, ante la amenaza que ello representa para la independencia de la Judicatura, y el régimen de derecho en una sociedad constitucional democrática. Véase *Chief Justice's Year-End Reports on the Federal Judiciary (2006)*; *American Bar Association & Federal Bar Association, Federal Judicial Pay Erosion: A Report on the Need for Reform (2003)*.

Esta Asamblea Legislativa considera que ha llegado el momento de mirar la realidad competitiva de los cargos de la Judicatura, de manera de que se atraiga a estos cargos a hombres y mujeres de alta competencia profesional, dispuestos a dedicarse al ministerio de hacer justicia. Considera, además, que un ajuste en la compensación que reciben los jueces y juezas es necesario para asegurar la continuidad y el funcionamiento adecuado del Poder Judicial, ya que un Poder Judicial robusto e independiente es esencial para cualquier sistema democrático saludable. Se trata, después de todo, de preservar el balance de poderes en la democracia puertorriqueña y reconocer que el ajuste del salario de la Judicatura para adecuarlo al mercado laboral corresponde ante los pasos tomados, particularmente en el pasado año, para procurar que los puestos en el sector público sean más competitivos.

De conformidad con todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario asegurar una compensación judicial adecuada que fortalezca la

independencia de la Judicatura, asegure que esté compuesta y representada por los mejores talentos del País y que provea para la integración de los Jueces y Juezas en la revisión salarial de referencia, conforme los fondos ya asignados en el Presupuesto Certificado.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 7.001 de la Ley 201-2003, según
2 enmendada, mejor conocida como “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado
3 de Puerto Rico de 2003”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 7.001.- Sueldos de jueces

5 Los jueces devengarán:

- 6 (1) El sueldo anual del Juez Presidente del Tribunal Supremo
7 será de ciento **[veinticinco]** *cincuenta y cuatro mil quinientos*
8 *cincuenta y seis [(125,000)]* dólares (\$154,556).
- 9 (2) El sueldo anual de los Jueces Asociados del Tribunal
10 Supremo será de ciento **[veinte]** *cuarenta y cuatro mil*
11 *cuatrocientos ochenta [(120,000)]* dólares (\$144,480).
- 12 (3) El sueldo anual de los Jueces del Tribunal de Apelaciones
13 será de ciento **[cinco (105,000)]** *treinta mil quinientos setenta y*
14 *nueve* dólares (\$130,579).
- 15 (4) El sueldo anual de los Jueces Superiores del Tribunal de
16 Primera Instancia será de **[ochenta y nueve mil seiscientos**
17 **(89,600)]** *ciento dieciocho mil ciento treinta y tres* dólares
18 (\$118,133).

